MINISTERIO DE COMERCIO

9670

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se amptia el régimen de reposición con franquicia amptia et regimen de reposition con ranquicta arancetaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.), por Orden de 24 de septiembre de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armaduras y monturas de ga-

Îmo, Sr.: La firma «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de occubre), 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 191 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 291, nara la importación de hilo, perfil handa y del Estado» del 20), para la importación de hilo, perfil, banda y tubo «doublé» por exportaciones, previamente realizadas, de determinados modelos de armaduras y monturas de gafas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armadura y monturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sotiedad Anónima» (M. A. G. S. A.), con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de los modelos de monturas denominados «Gales», «Concorde» y «Windsor».

2.º A efectos contables se establece que:

t. Por cada cien monturas de peso bruto unitario de 20 gramos, modelo «Gales», previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Mercancia ·	Cantidad - en gramos	Subproductes
Perfii 20/000	486 42 16 1.090	5,4 67,5 39,5 28,5

2. Por cada cien monturas de peso bruto unitario de 20 gramos, modelo «Concorde», previamente exportadas, se podran importar con franquicia arancelaria

Mercancia	Cantified on grames	Subproductes Percentage
Perfil 20/000	542 19,42 42 1,252	6,6 43,4 67.5 41,3

 Por cada cien monturas de peso bruto unitario de 20 gramos, modelo «Windsor», previamente expertadas, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Mercancia	Cantidad en gramos	Eubproductos Porcentaje
Perfil 20/000	486 , 42 19,42 1,122 16	5,35 67,50 43,40 30,80 38,50

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas,

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retreactivos a las exportaciones que hayan ofec-tuado desde el 10 de enero de 1974 hasta la fecha de la pre-

sente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilma. Sr. Director general de Exportación.

9671

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se propa el periado de vigencia de la concesión de regimen de reposición otorgada a «Celupal, S. Λ », para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

limo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por Celupai, S. A., en solicitud de que le sca prorrogada la vigencia
de la concesión de reposición con franquicia arancelaría que le
fué otorgada por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial
del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar
por cinco años más, a partir del día 30 de abril de 1974, el
régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a
«Celupal, S. A.», por Orden de 23 de abril de 1969, para la importación de pastas químicas y desperdiciós de papel y cartón
por exportaciones previas de papel y cartón.

por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 24 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro flengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

9672

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Abengoa, S. A. Montajes Eléctricos», de Sevilla, la importación temporal de diez relés. para su exportación a Venezuela.

Itmo, Sr.: «Abengoa, S. A. Montajes Eléctricos», de Sevilla, ha presentado en este Ministerio la solicitud de importación

na presentado en este ministerio la soluctud de importación temporal número 1401.469 que comprende diez relés, con valor de 2.974.50 dólares, destinados a su incorporación a una expedición de meterial nacional que se va a exportar a Venezuela; Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.º del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hucerse por Orden ministerial expresa

expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportacion, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Abengoa, S. A. Montajes Eléctricos», de Sevilla, a importar temporalmente diez relés, con valor total de 2.974.50 dólares, procedentes de Inglaterra, para sú incorporación a una expedición de material nacional que se va a enviar a Vancarpolo. a Venezuela.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Coniercio, Alvaro Rengifo Calderon.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

9673

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importáción, tamporal de materiales para la construcción de un buque petrolero pará Italia.

Ilmo Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», do Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción, en sus astilleros de Cadiz, do un buque petrolero de 236.000 toneladas de peso muerto, para Ítalia;

Resultando que la autorización global colicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economia nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministorial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobé el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien dis-

1º Se concede a -Astilieros Españoles, S. A., de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Cádiz, de un buque petrolero de 236.000 toneladas de peso muerto (construcción número 100), para el que tiene concedida la licencia de experiación número 1.302,119.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importa-

dos al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,74 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos do las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., et Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo, Sr. Director general de Exportación,

9674

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para servicios especiales, destinados a los Estados Unidos.

limo. Sr.: «Astilleros del Atlántico S. A.», de Santander, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización giobal para importación temporal de materiales para la construc-ción de dos buques para servicios especiales, con destino a los Estados Unidos;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la econo-

mia nacional;

Considerando que se han cumplida todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que esipula la Ordez infonserial de 7 de diciembre de 1873, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha ienido a bien disconer.

disponer:

1.º Se concede a «Astilieros del Atlàntico, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de dicha ciudad, de dos bugues para servicios especiales para los Estados Unidos, para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.751.657 y 1.751.658.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá excederse del 29 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

9675.

ORDEN de 30 de abril de-1974 sobre cambio de denominación social en régimen de admisión tem-poral, otorgado a la firma «José Combalia», de Barcelona.

llmo. Sr.: Vista la instancia de la firma «José Combalia, Sociedad Anonima», con domicilio social en Barcelona, en solicitud de que le sea transferida a la misma el regimen de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar concedida por Orden de este Departamento de focha 4 de mayo de 1961 («Boletin Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y añol a la firma «José Combalia», establecido en la citato pola de la firma «José Combalia», establecido en la citato pola de la firma «José Combalia», establecido en la citato pola de la firma «José Combalia», establecido en la citato pola de la firma «José Combalia» establecido en la citato pola de la firma «José Combalia», establecido en la citato pola de la firma «José Combalia» establecido en la citato pola de la firma «José Combalia» establecido en la citato pola de la firma «José Combalia» en la firma «José C firma «José Combalia», establecida asimismo en la citada población de Barcelona.

Este Ministerio conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Considerar transferida con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa José Cembalia, S. A.», el regimen de admisión temporal otorgado por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1961, que autorizó a la firma José Combalia» para la importación de hojalata en blanco sin obrar, que con adición de discos de corcho se destinarán para la fabricación de tupones corona exportables. corona exportables.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo. Sr. - Director general de Exportación.

9676

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Jose Tamarit Falaguera» el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mudera tropical en rollo por expor faciones, previamente realizudas, de tableros con-

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Tamarit Falaguera», solicitando el regimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones proviumente reali-zadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformandese a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1." Conceder a la firma «José Tamarit Falaguera», con domicilio en calle Pepita. 32, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.88.E) empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2." A efectos contables, se establece que por cada metro cúbica.

bico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cual-quier especie de maderas tropicales. De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario atguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.B, según las nor-

mas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas e puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se heneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberan ser solicitadas dentro del pla-

zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancearia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-

rranquicia, los beneticiarios deberan justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida. En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen, de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-ga la franquicia arrancelaría.

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstanta las exportaciones que se havan efectuado desdo.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1973 hasta la aludida focha daran también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 (Bolotin Official del Estados del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Official del Estados. el «Boletín Oficial del Estado».